

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, FEBRERO DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE QUE SE IMPARTAN CONOCIMIENTOS JURÍDICOS A LOS
AGENTES DE POLICÍA, PARA QUE PUEDAN DETERMINAR A QUIÉNES
CONducIR A LOS JUZGADOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ELSER IVAN CHAMALÉ CHOC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de:

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chévez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Elios Uriel Samayoa López
Vocal:	Lic.	Luis Alberto Patzan Marroquín
Secretaria:	Licda.	Jenifer María Isabel Solís

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Vocal:	Lic.	Doris de María Sandoval Acosta
Secretario:	Lic.	Juan Manuel Perny García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILBER JOEL NAVARRO VASQUEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ELSER IVAN CHAMALÉ CHOC, con carné 200912177,
 intitulado DESPROTECCIÓN CIUDADANA, ANTE EL ABUSO DE PODER Y TRATO INHUMANO, DE AGENTES DE
POLICÍA QUE SE CONSIDERAN SUPERIORES A LA LEY Y QUIENES DECIDEN QUIÉN VA AL JUZGADO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 24/05/2020 f)

(Firma y Sello)
Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
 Abogado y Notario
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)



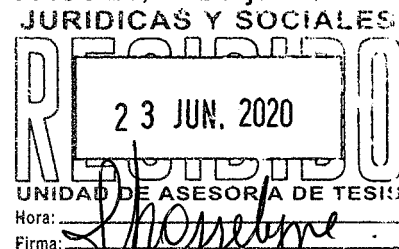


Licenciado Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario
Colegiado: No. 10789
21 calle 8-63 zona 12, colonia la Reformita.
Teléfono No: 2473-0685. Cel: 5321-2103

Guatemala, 28 de junio de 2020

Licenciado:

Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido licenciado:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 24 de mayo de 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de tesis del bachiller ELSER IVAN CHAMALÉ CHOC, titulada: "DESPROTECCIÓN CIUDADANA, ANTE EL ABUSO DE PODER Y TRATO INHUMANO, DE AGENTES DE POLICÍA QUE SE CONSIDERAN SUPERIORES A LA LEY Y QUIENES DECIDEN QUIÉN VA AL JUZGADO"; analizando con el estudiante la conveniencia de modificar el título, quedará de la siguiente manera: "IMPORTANCIA DE QUE SE IMPARTAN CONOCIMIENTOS JURÍDICOS A LOS AGENTES DE POLICÍA, PARA QUE PUEDAN DETERMINAR A QUIÉNES CONDUCIR A LOS JUZGADOS."

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a

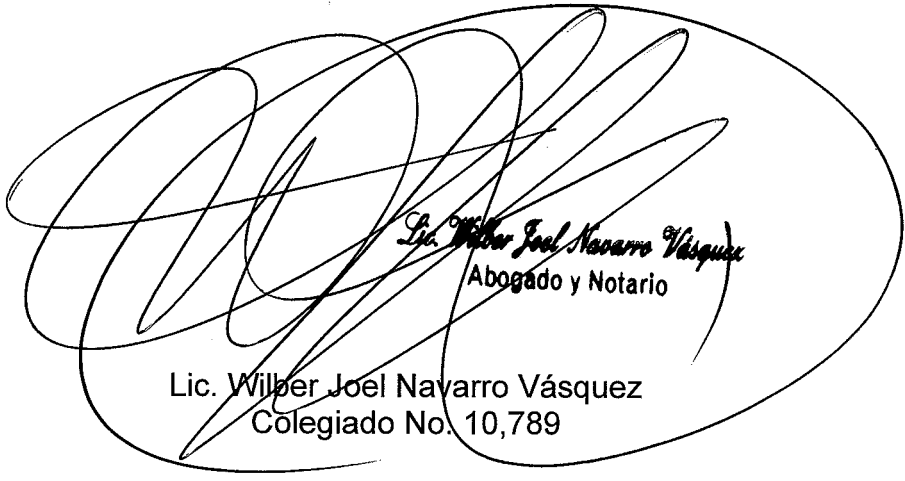


cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller ELSER IVAN CHAMALÉ CHOC. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,



Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Abogado y Notario

Lic. Wilber Joel Navarro Vásquez
Colegiado No. 10,789



Guatemala, 23 de agosto de 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: **IMPORTANCIA DE QUE SE IMPARTAN CONOCIMIENTOS JURÍDICOS A LOS AGENTES DE POLICÍA, PARA QUE PUEDAN DETERMINAR A QUIÉNES CONDUCIR A LOS JUZGADOS**, elaborada por el bachiller: **ELSER IVAN CHAMALÉ CHOC**, para obtener el grado académico de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, para que continúe con el trámite de **ORDEN DE IMPRESIÓN**.

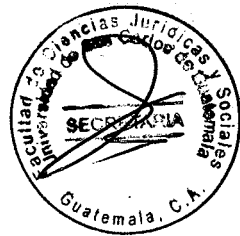
ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo

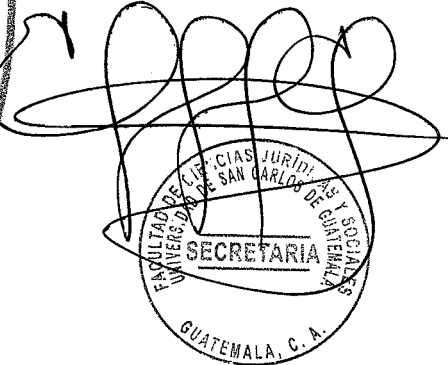
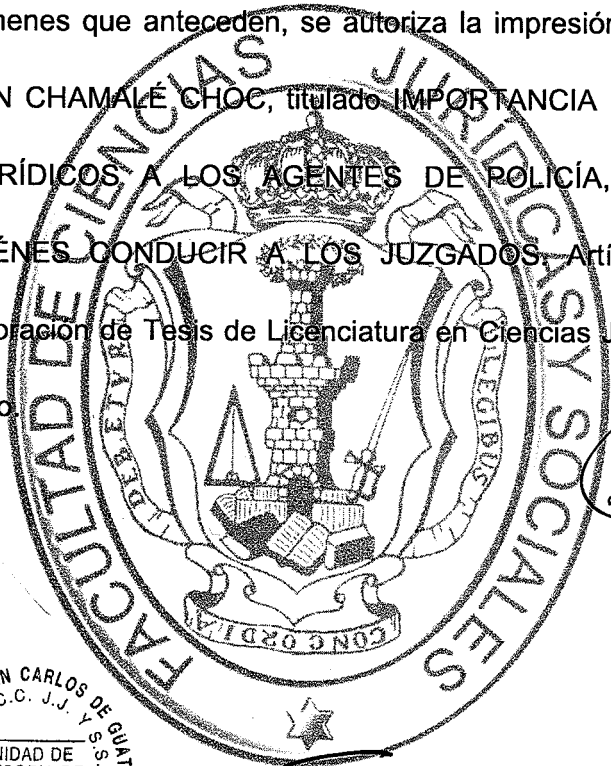


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

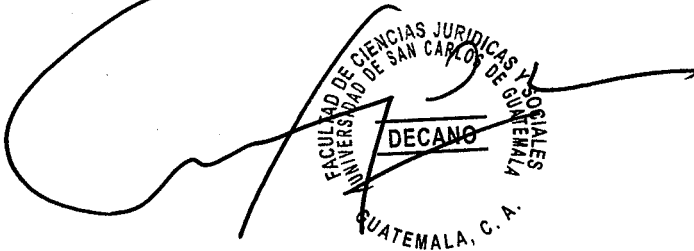
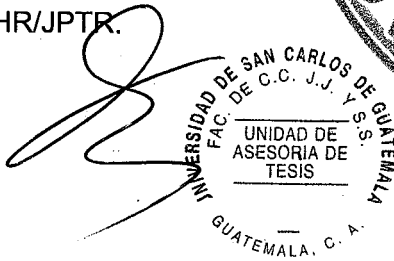


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **ELSER IVAN CHAMALÉ CHOC**, titulado **IMPORTANCIA DE QUE SE IMPARTAN CONOCIMIENTOS JURÍDICOS A LOS AGENTES DE POLICÍA, PARA QUE PUEDAN DETERMINAR A QUIÉNES CONducIR A LOS JUZGADOS**, Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

A DIOS:

Que me concediste el privilegio para tener capacidad, sabiduría, prudencia y la posibilidad de terminar mis estudios, gracias por ser mi fortaleza, mi amigo y mi catedrático por excelencia.

A MIS PADRES:

María Virginia Choc Sazo y Juan Gilberto Chamalé Vásquez, que, con mucho sacrificio, esfuerzo, paciencia y oraciones, me encaminaron hacia el camino del saber, para que siguiera adelante, siempre perseverante y cumpla con mis sueños, a quienes dedico este triunfo.

A MIS SOBRINOS:

Alan, Ricardo, Dineli, Merari, Jhana y especialmente a Christopher (Q.E.P.D).

A MIS HERMANOS:

Alan, Kevin, Misael y Mayari, que este triunfo, sea un ejemplo de superación para ustedes.

A MIS TIOS:

Milena Trejo y Alvaro Hilario, por confiar en mí y estar siempre cuando los necesitaba



A MI FAMILIA:

A mis tíos, tías, primos y primas, abuelos, abuelas; por su apoyo incondicional.

A MIS AMIGOS:

En general, pero especialmente a Paola, Erick, Vernic, Edgar, por sus buenos deseos en la evolución de este proyecto, cada uno en su propio estilo.

A LAS LICENCIADAS:

Elida Castillo, por estar conmigo en aquellos momentos en que el estudio y el trabajo ocuparon mi tiempo. Este proyecto no fue fácil, pero estuve motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían; y a Mónica Linares, por su ejemplo de profesionalismo, por confiar en que lo lograría, y toda la valiosa ayuda en el trayecto de mi crecimiento profesional.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la formación profesional y ser la sede de todo el conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

Las detenciones ilegales hacen mucho daño a las personas capturadas; en los distintos aspectos de su vida; tanto profesional como laboral y familiar, por lo que se hace necesario que los agentes de policía sean capacitados con cursos relacionados con derecho, en los cuales se les enseñe a discernir entre lo que representa una falta un delito y la falta de culpabilidad cuando no concurren los presupuestos necesarios para que las personas sean conducidas a un juzgado a resolver un inexistente delito.

Durante la realización de esta investigación fueron utilizadas las ramas del derecho penal y procesal penal; así como principios constitucionales. El período que se tomó en cuenta para esta investigación quedó comprendido de enero de 2019 a diciembre de 2020. Este trabajo es de tipo cualitativo. El sujeto de estudio son los agentes de policía; y, el objeto de estudio, el desconocimiento de algunos agentes de policía respecto a faltas y delitos.

El aporte de esta investigación es, evidenciar que, dentro de la policía hay agentes que desconocen los presupuestos que deben concurrir para que una acción deba ser considerada como falta o delito; para lo cual se hace necesario que se intensifiquen los talleres de conocimientos legales en la policía, para evitar detenciones ilegales.



HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para esta investigación es que, el motivo de que se den muchas detenciones ilegales, es que algunos agentes de policía desconocen de temas legales; sin saber distinguir cuando se da una falta, cuando un delito y cuando no hay que perseguir, por no concurrir los presupuestos necesarios para considerarlos delitos o faltas. Las víctimas del arresto son afectadas en su relación laboral, estudiantil y familiar, derivada de una mala práctica de detención por parte de estos agentes. En virtud de lo anterior, se deben intensificar los talleres de capacitación a los agentes de policía para que no se sigan cometiendo injusticias y vulnerando derechos y garantías constitucionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis trazada para este trabajo se comprobó, en el sentido de que la respuesta de algunas detenciones ilegales es la falta de conocimiento jurídico, de parte de algunos agentes de policía; quienes vulneran derechos de los aprehendidos, cuando su desconocimiento se traduce en enfrentar a un inocente ante los juzgados a resolver una situación inexistente; lo que le traerá un tiempo perdido, así como señalamientos de discriminación de parte de su ámbito laboral, social y estudiantil. Por lo que debería existir de parte de la entidad policial, el especial cuidado de que, al encomendar esta tarea importante de salir a las calles para la protección de la ciudadanía, se verifique el conocimiento de derecho de los agentes, para evitar detenciones ilegales.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis mencionada fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de observación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1 Concepto.....	1
1.2 Definiciones.....	3
1.3 Algunas acepciones de la palabra derecho	3
1.3.1 Estado de derecho.....	3
1.3.2 Estado de excepción	4
1.4 Reconocimiento de Estados.....	4
1.5 La razón de Estado	5
1.6 Elementos del Estado	5
1.6.1 Territorio	6
1.6.2 Soberanía	7
1.6.3 Población	7
1.7 Organización política.....	8
1.8 Diferencia de Estado, gobierno y nación	10
1.9 Deberes del Estado.....	12
1.10 Organismos de Estado.....	13
1.10.1 Organismo Ejecutivo.....	13
1.10.2 Organismo Legislativo	14
1.10.3 Organismo Judicial	15

CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil	17
---------------------------------	----

2.1	Definición jurídica	18
2.2	Historia	19
2.3	Antiguamente eran las comisarías de la policía, sedes clandestinos de detención	20
2.4	Funciones	22
2.5	Visualización.....	24
	2.5.1 Misión	24
	2.5.2 Visión.....	24
2.6	Valores	25
	2.6.1 Honestidad	25
	2.6.2 Integridad.....	25
	2.6.3 Compromiso	25
2.7	Vocación de servicio.....	26
2.8	Objetivos estratégicos	26
	2.8.1 Eje seguridad	26
	2.8.2 Eje apoyo del sector justicia.....	27
	2.8.3 Eje gobernabilidad democrática	27
	2.8.4 Eje adaptación y fortalecimiento institucional.....	28
	2.8.5 Eje desarrollo y actualización tecnológica.....	29
2.9	Doctrina Institucional Policía Nacional Civil	32
2.10	Objeto.....	33
2.11	Mando supremo.....	34
2.12	Principios básicos de actuación	35
2.13	Algunas consideraciones al respecto	36

CAPÍTULO III

3.	Importancia de que se impartan conocimientos jurídicos a los agentes de policía, para que puedan determinar a quiénes conducir a los juzgados	39
----	---	----



3.1	La Policía Nacional Civil, un trabajo en conjunto con el ente investigador	39
3.1.1	Fundamento legal	43
3.1.2	Investigación policial debe ser ordenada por el juez	44
3.1.3	Informes de investigación de la Policía Nacional Civil.....	46
3.1.4	Abuso de poder	46
3.1.5	Derechos de los ciudadanos ante el accionar de la policía	46
3.2	Retenes policiales	49
3.3	Aprehensión ilegal	55
3.4	Capacitación legal de los agentes de policía	57
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
	BIBLIOGRAFÍA	63



INTRODUCCIÓN

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad en Guatemala, que tiene a cargo resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército, resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada el 17 de julio de 1997, reemplazando a la anterior Policía Nacional. La Policía Nacional Civil (PNC), surge luego de la firma de los Acuerdos De Paz en 1996; sobre la reestructuración de las fuerzas policiales, contemplada en el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y la función del Ejército en una sociedad democrática; pretendiendo con esta reforma, garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos.

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público, como órgano auxiliar de la administración de justicia, conforme las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal. El ente investigador tiene a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil, en su función dentro del proceso penal.

Este informe final tiene como objetivo general, evidenciar la importancia de que se impartan conocimientos jurídicos a los agentes de policía, para que puedan determinar a quiénes conducir a los juzgados, y no vulneren así derechos procesales y constituciones de las personas, al cometer detenciones ilegales.



Esta tesis está contenida en cuatro capítulos, de la manera siguiente: en el primero se hizo hincapié en el Estado; el segundo, trata el tema de la Policía Nacional Civil; y, el tercero, se refiere a la desprotección ciudadana, ante el abuso de poder y trato inhumano, de agentes de policía que se consideran superiores a la ley y quienes deciden quién va al juzgado y que no cuentan con conocimientos jurídicos para saber distinguir cuándo concurren los presupuestos para llevar a una persona al juzgado a dilucidar un delito o falta.

Para alcanzar el objetivo de esta investigación, fue necesaria la aplicación de los métodos: sintético, analítico, deductivo e inductivo y de campo; así como de las técnicas de investigación documental, bibliográfica y la observación.

Con este trabajo se puede evidenciar que, algunos agentes de policía no cuentan con el más mínimo conocimiento de las leyes; prueba de ello es la gran cantidad de detenciones ilegales que se dan y que se realizan y llegan a los juzgados a dilucidar delitos o faltas inexistentes; y, para todo eso ya han afectado a la persona detenida, en los distintos ámbitos de su vida; haciéndolo perder un tiempo valioso y ocasionándole gastos innecesarios para la asistencia técnica, quienes únicamente se concretan a manifestar una inocencia evidente, que denota y visualiza una facilidad de defensa con consecuencia de un pago rápido.



CAPÍTULO I

1. El Estado

El surgimiento del Estado viene de la antigüedad, con la disolución de la comunidad primitiva basada en vínculos de parentesco y la aparición de la civilización y sus diversas formas de dominación política; siendo producto de la modernidad y de la organización política que se derivó del ocaso de las organizaciones políticas medievales; en las cuales, al principio se establecen monarquías absolutas que después dan paso a organizaciones delimitadas por el derecho y la división de poderes. “Conjunto de los poderes públicos”.¹

Se puede considerar que es una forma de organización sociopolítica; es decir, que es una entidad con poder soberano para gobernar y desempeñar funciones políticas, sociales y económicas, dentro de una zona geográfica delimitada.

Tres poderes son parte de la estructura del Estado: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; sin embargo, actualmente existen distintas formas de organización de un Estado, entre las que se pueden mencionar, el Estado central, el Estado federal o el Estado autónomo, que aluden al modo en que se organiza el territorio y se distribuyen las competencias.

1.1 Concepto

Se puede indicar que, el Estado es una organización política, constituida por un conjunto de instituciones burocráticas estables; a través de las cuales ejerce el monopolio del uso

¹ Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pag. 124.

de la fuerza (soberanía) aplicada a una población dentro de límites territoriales establecidos.

“(…) se trata de un concepto muy discutido. Por ello es preferible limitarse a decir que, según Adolfo Posada, el Estado es una organización social constituida en un territorio con fuerza para mantenerse en él dentro de él un poder supremo que les permite poseer mayor fuerza política, y que para Capitant es grupo de individuos sujetos a la autoridad de un mismo gobierno”².

Muchas sociedades humanas han sido gobernadas por Estados durante milenios; sin embargo, la mayoría de las personas en la prehistoria vivían en sociedades sin Estado. Los primeros estados surgieron hace unos 5500 años junto con el rápido crecimiento de las ciudades, la invención de la escritura, y la codificación de nuevas clases de religión.

Con el tiempo, se desarrolló una variedad de formas diferentes de estados, empleando una variedad de justificaciones para su existencia (como el derecho divino, la teoría del contrato social, etc.). Actualmente, el Estado-nación moderno es la forma predominante de Estado a que están sometidas las personas.

El origen de la palabra Estado proviene del latín *status*, y este del verbo *stare* (estar parado). De ahí pasó a significar a detenido, como en *statu quo*. El verbo *stare* se vincula con la raíz indoeuropea **sta-*, presente en el verbo griego *ἵσταμαι* (*histamai*, que se puede traducir como: establecer, poner en pie, detener, estar en pie).

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 382.



1.2 Definiciones

Se considera que, Estado es el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad para establecer las normas que regulan una sociedad, teniendo soberanía interna y externa sobre un territorio determinado.

La definición más comúnmente utilizada es la de Max Weber, en 1919, define Estado moderno como una asociación de dominación con carácter institucional que ha tratado, con éxito, de monopolizar dentro de un territorio, el monopolio de la violencia legítima, como medio de dominación y que, con este fin, ha reunido todos los medios materiales en manos de sus dirigentes y ha expropiado a todos los seres humanos que antes disponían de ellos por derecho propio, sustituyéndolos con sus propias jerarquías supremas.

1.3 Algunas acepciones de la palabra derecho

En lo jurídico la palabra derecho tiene algunas acepciones, como las siguientes:

1.3.1 Estado de derecho

Cabe mencionar que, se llama Estado de derecho al régimen constitucional que garantiza el ejercicio de la libertad, la debida separación de los poderes públicos, el ejercicio de los derechos ciudadanos y el cumplimiento de la ley.



De todo ello emana que el Estado de derecho protege judicialmente a la ciudadanía del abuso de poder, por parte de las autoridades. Este tipo de régimen es propio de los Estados democráticos.

1.3.2 Estado de excepción

Cuando un país basado en el Estado de derecho enfrenta una grave perturbación del orden público (golpe de Estado, saqueos descontrolados, etc.), el gobierno tiene la potestad de declarar "Estado de excepción".

Se trata de la suspensión de garantías constitucionales por un período determinado. El término alude así a una condición temporal en la que se encuentra una nación.

1.4 Reconocimiento de Estados

Asimismo, el reconocimiento es un acto discrecional que emana de la predisposición de los sujetos preexistentes. Este acto tiene efectos jurídicos, siendo considerados ambos sujetos internacionales, el reconocedor y el reconocido, de igual a igual puesto que se crea un vínculo entre los dos.

Actualmente, la doctrina aceptada para el reconocimiento de los Estados es la doctrina Estrada, pragmática en tanto en cuanto un sujeto no sea molesto para la sociedad internacional no va a tener dificultad para ser reconocido.



Se entiende que si un sujeto reconoce a otro se va a producir contactos entre ambos lo que en el momento que se inician los trámites para el establecimiento de relaciones diplomáticas se supone que existe un reconocimiento internacional mutuo. Sin embargo, la ruptura de estas relaciones diplomáticas no supone la pérdida del reconocimiento. Igualmente, una simple declaración formal también es válida para reconocer a otro Estado pese a no iniciar relaciones diplomáticas.

1.5 La razón de Estado

En defensa del bien común de la totalidad de la población que engloba el Estado o de la pervivencia del mismo, se utiliza frecuentemente la llamada *razón de Estado*, término acuñado por Nicolás Maquiavelo, por la que dicho Estado, perjudica o afecta de una u otra forma a personas o grupos de personas, en pro del resto de individuos que lo conforman, generalmente obviando las propias normas legales o morales que lo rigen. Tal es el argumento esgrimido, por ejemplo, en ciertos asesinatos selectivos o en ciertos casos de terrorismo de Estado.

1.6 Elementos del Estado

Los elementos que constituyen el Estado son: población, territorio y poder.

1º Población (elemento humano del Estado);

2º Territorio (espacio físico);



3º Poder Político (forma de organización colectiva para lograr sus fines).

Las categorías generales del Estado son instituciones tales como las fuerzas armadas, burocracias administrativas, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras, como las relaciones exteriores.

El poder muestra dos facetas distintas: *estricto* y *legítimo*. El primero cuando es aludido en el sentido de fuerza coactiva, o sea, aplicación pura de la fuerza. Mientras que el segundo se lo concibe cuando es fruto del reconocimiento de los dominados. De este modo el pueblo reconoce como autoridad a una institución por excelencia y le delega su poder.

1.6.1 Territorio

Se puede decir que, el territorio determina el límite geográfico sobre el cual se desenvuelve el Estado. Es uno de los factores que lo distingue de nación. Este debe estar delimitado claramente. Actualmente, el concepto no engloba una porción de tierra, sino que alcanza mares, ríos, lagos, espacios aéreos, etc.

Por lo cual, se puede decir que territorio es el espacio físico en donde se asienta la población, constituye uno de los elementos fundamentales del Estado. Según algunos



más que un elemento, sería una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado. Sin embargo, si el territorio fuera la única condición de existencia del Estado, en cualquier territorio -mutable o indeterminado- podría cumplirse la condición para establecer un Estado en particular. Esto no parece ser así, advirtiéndose que la relación entre Estado y territorio es por lo común estable y específica. El territorio se convierte en elemento de cada Estado, no cualquier territorio sino uno determinado, lo que no implica afirmar su invariabilidad, ya que éste admite cambios.

1.6.2 Soberanía

Facultad de ser reconocido como la institución de mayor prestigio y poder en un territorio determinado. hoy en día también se habla de soberanía en el ámbito externo, es decir internacional, quedando esta limitada al derecho internacional, organismos internacionales y al reconocimiento de los estados del mundo

1.6.3 Población

Es la sociedad sobre la cual se ejerce dicho poder, compuesto de instituciones, que no son otra cosa que el mismo Estado que está presente en muchos aspectos de la vida social.

Primer elemento del Estado por cuanto éste es, ante todo, una agrupación humana. La población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera



estable. Este asentamiento estable o residencia exigido a los integrantes de la población excluye a los extranjeros de paso o transeúntes.

Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros. Los nacionales son aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata.

La nacionalidad en definitiva es el vínculo jurídico que une a un individuo a un Estado. Sin embargo, como se ha dicho, en general dentro de los Estados también pueden encontrarse extranjeros que residen dentro del estado y por tanto, deberán respetar las normas internas y, serán sujetos también de ciertas funciones del Estado respecto de la población. Entre ellas, la más relevante, su protección de diversos riesgos a que pueda estar expuesta: agresiones externas, ingreso de enfermedades, etc.

1.7 Organización política

La organización política es la forma específica como la colectividad humana se estructura en una realidad territorial a través de órganos que están dotados de poder de coerción. Para el derecho constitucional el tema relevante es el poder estatal.

Se considera al poder en general, como un tipo de influencia y a ésta como un fenómeno social en que un sujeto activo obtiene que otro sujeto (pasivo) haga (acción) o no haga (abstención) algo que el sujeto activo pretende.



Hay múltiples manifestaciones de influencia en la sociedad, pero no siempre constituye un fenómeno jurídico y políticamente relevante. La influencia de un padre sobre sus hijos, si bien es muy relevante para el funcionamiento de la sociedad, no tiene una dimensión significativa para el Derecho. Una influencia importante para el Derecho es aquella que se vincula al poder. Hay en ella una transformación desde el momento en que existe detrás de ella una sanción, que es la consecuencia con que el sujeto activo amenaza al pasivo para el caso de que no se verifique la conducta perseguida.

El poder no es otra cosa que una influencia respaldada por la fuerza o amenaza de fuerza, alguna doctrina entiende que la sanción puede ser positiva o bien negativa. Ejemplo de la primera es un premio (un incentivo tributario); ejemplo de la segunda una multa o un castigo de privación de libertad.

Agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción.

"2 ° Agrupación humana: término sociológico que se refiere a un grupo complejo de individuos. El Estado es una sociedad de personas naturales que constituyen el elemento humano o poblacional del mismo.



3 ° Territorio: el Estado lo requiere como condición, es determinado, mutable, conocido y con cierta delimitación.

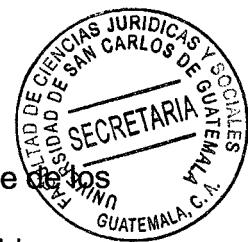
4 ° Orden social, político y jurídico: el estado surge como una forma de organizar la convivencia, confiere un orden a sus integrantes que les otorga seguridad a sus relaciones al interior del Estado. Supone una realidad social y política a la cual deben ajustarse las normas a dictar por el Estado.

5 ° Conjunto de autoridades dotadas de poder de coerción: se advierte una diferenciación de funciones al interior del Estado: Gobernantes (autoridades) y Gobernados (confieren legitimidad a los gobernantes). Los Gobernantes tienen facultades para hacerse obedecer en caso de no acatamiento, en último término por la fuerza, por medio de sanciones.

1.8 Diferencia de Estado, gobierno y nación

Las palabras nación y gobierno, se usan de manera incorrecta, como sinónimo de Estado. Pero, aunque están relacionadas, son definiciones distintas. Se comprende el Estado, específicamente como la organización de un territorio bajo el dominio de un gobierno. La nación se refiere a la comunidad de personas que comparten una lengua, cultura, religión, historia y/o territorio. Puede organizarse en un Estado nacional o no.

Cabe mencionar que, un Estado nacional es aquel que resulta de la organización socio-política de una nación que comparte un territorio, una lengua y una historia común. Es



decir, es el Estado que representa a una nación. Este es el caso de la mayor parte de los Estados modernos de la actualidad. Por ejemplo, Portugal, Italia, México, Colombia.

Asimismo, un Estado regional: En los países de organización federal, como Estados Unidos y México, se llama Estado a cada una de las divisiones políticas y geográficas del territorio circunscritas al Estado mayor. Estas entidades poseen autonomía y tienen su propio gobierno presidido por un gobernador y articulado por una estructura administrativa local. Por ejemplo: el Estado de Veracruz en México o el Estado de Alabama en Estados Unidos.

- **Estado**

Máxima forma de organización jurídica de los individuos que integran un conglomerado social o una colectividad, en donde cada uno de sus integrantes cede una parte de su libertad, para conformar un organismo denominado Estado; el cual se subdivide en poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a fin de garantizar un orden social.

- **Gobierno**

Se entiende por gobierno el órgano colegiado formado por un Presidente o Primer Ministro y unos Ministros al que la Constitución o la norma fundamental de un Estado atribuye el poder ejecutivo. El Gobierno constituye el centro desde el cual se ejerce el poder político sobre una sociedad. Podría decirse que tiene una función identificadora de



la actividad política, es el núcleo irreductible, sin el cual parece difícil pensar en la dimensión de la propia política

1.9 Deberes del Estado

De acuerdo con la Constitución Política de la República, en su Artículo 1º, indica: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. En el Artículo 2º. “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. El Estado tiene cuatro elementos básicos y generales:

- Posee gobierno (poder político),
- Tiene un pueblo (como nación);
- Ostenta territorio; y, está regulado con base en un estado de derecho que lo legitima y que basa su organización en la división de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial.



También se considera que el concepto está ligado al tema de límites al poder. Al interior se considera que el derecho y la división de poderes establecen su demarcación; hacia afuera, el tope es la soberanía de los estados en la comunidad internacional.

Algunos observadores contemporáneos han destacado que la globalización y la aparición de las organizaciones internacionales, después de la segunda guerra mundial, han puesto entredicho las características básicas del Estado; por otra parte, al interior las crisis de gobernabilidad en las sociedades contemporáneas suelen ser descritas como parte de la crisis del Estado al interior.

1.10 Organismos de Estado

El Estado está integrado en tres organismos, siendo los siguientes:

1.10.1 Organismo Ejecutivo

Este organismo o poder es ejercido por el Presidente de la República de Guatemala, el Vicepresidente de la República de Guatemala y el Consejo de Ministros y por las demás entidades públicas correspondientes a este organismo.

Su sede se encuentra ubicada en el Palacio Nacional de la Cultura en la zona uno de la Ciudad de Guatemala. El Presidente y el Vicepresidente de la república son elegidos



por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto. El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Guatemala y las Fuerzas Públicas.

1.10.2 Organismo Legislativo

Este organismo o poder está ejercido por el Congreso de la República de Guatemala, el cual consta de un hemiciclo formado por 158 diputados de los diferentes distritos electorales para un período de gestión de cuatro años pudiendo ser reelectos mediante el sufragio universal y secreto. Su función primordial es representar al pueblo, pero también se encarga de decretar, reformar y derogar las leyes según sea para el beneficio del pueblo guatemalteco.

Sus períodos o sesiones ordinarias comenzarán el 14 de enero al 15 de mayo y del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año, sin necesidad de convocatoria, así también podrá hacerlo en reuniones extraordinarias cuando sea de principal importancia.

El actual Presidente del Congreso de la República de Guatemala es el Señor Allan Estuardo Rodríguez Reyes. Su sede se encuentra en el Palacio del Congreso de la República de Guatemala, en la 9 Avenida entre la 9 y 10 Calle de la Zona 1 de la Ciudad de Guatemala.



1.10.3 Organismo Judicial

Este organismo es ejercido por la Corte Suprema de Justicia de la República de Guatemala la cual está conformada por 13 magistrados electos por el Congreso de la República para un período de gestión de cinco años pudiendo ser reelectos. La función de dicho organismo está establecida en la ley, la establece que la Corte Suprema de Justicia podrá administrar la justicia conforme lo dicte la Constitución y las demás leyes. Su sede se encuentra en el Palacio de Justicia en la Zona 4 de la Ciudad de Guatemala. El máximo tribunal en materia constitucional es la Corte de Constitucionalidad formada por 5 magistrados, los cuales velan porque se cumpla la Constitución Política de la República de Guatemala. Actualmente el Organismo Judicial encabeza el Sistema de Justicia en Guatemala.

A pesar de que el Estado descentraliza sus funciones para la protección de la ciudadanía, aún son deficientes sus actuaciones; con las que incumple deberes y vulnera derechos y garantías de los ciudadanos; al encomendar a algunos agentes de policía que ignoran por completo su quehacer, al desproteger a la ciudadanía y ser ellos quienes los conduzcan a los juzgados cuando es ilegal.





CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil

Se puede decir que, “la Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que está a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada el 17 de julio de 1997, reemplazando a la anterior Policía Nacional, activa participante en el genocidio guatemalteco y otros crímenes contra la humanidad”.³

Asimismo, es importante mencionar que, la Policía Nacional Civil (PNC) surge luego de la firma de los Acuerdos De Paz en 1996, sobre la reestructuración de las fuerzas policiales contemplada en el acuerdo sobre fortalecimiento del poder civil y la función del Ejército en una sociedad democrática, constituye una reforma que pretende garantizar una institución policial que respete y proteja los bienes y derechos de todos los ciudadanos guatemaltecos.

La Policía Nacional Civil sustituye a la Policía Nacional (PN) que los Acuerdos de Paz exigieron su disolución, y la Ley de la Policía, contempla la organización y funcionamiento de una única fuerza policial y reconoce la existencia de diversas etnias y culturas, que deberán estar representadas en el nuevo cuerpo policial en el cumplimiento de su misión.

³ https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala. **La Policía Nacional Civil de Guatemala**. (Consultado el 4 de abril de 2021).



La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil. El nuevo modelo descansa sobre el principio de que la policía es defensora de la vida y bienes de los ciudadanos; por lo tanto, sus derechos y libertades.

La Policía Nacional Civil es una institución profesional y jerarquizada. Es el único cuerpo policial armado con competencia nacional cuya función es proteger y garantizar el ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, prevenir, investigar y combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.

La Ley de la Policía Nacional Civil, se basa en el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, emitida a los cuatro días del mes de febrero de 1997. literalmente dice: contiene el ordenamiento jurídico de la seguridad pública del Estado de Guatemala.

“El mando supremo será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación.”⁴

2.1 Definición jurídica

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la

⁴ [http://diccionario.sensagent.com/Polic%C3%ADa%20Nacional%20Civil%20de%20Guatemala/es-es/La Policía Nacional Civil](http://diccionario.sensagent.com/Polic%C3%ADa%20Nacional%20Civil%20de%20Guatemala/es-es/La%20Polic%C3%ADa%20Nacional%20Civil). (Consultado el 7 de abril de 2021).



más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa.

En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. (Arto. 2 de la Ley de la PNC). De acuerdo a la Carta Magna, recurrir al Artículo 1.

2.2 Historia

“Como parte de los acuerdos de paz firmados en 1996 entre el gobierno y la insurgente Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), la Policía Nacional Civil debía remplazar a la antigua Policía Nacional, vinculada a graves violaciones a los derechos humanos, entre otras irregularidades”⁵

Su historia inicia a partir de la firma de los Acuerdos De Paz suscritos en 1996, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron en operaciones y surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la Policía Nacional Civil, que comenzó a mediados de 1997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1999. Hasta el momento se han desplegado 6 jefaturas de Distrito, 27 comisarías, 127 estaciones y 343

⁵ Hernández Batres, Iduvina. **La Policía Nacional Civil de Guatemala: vida, pasión y muerte de una institución desdeñada.** Pág. 1.



subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles (serenazgos) que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital. Nacen varios cuerpos especiales de la policía encargados de distintos rubros de la seguridad.

El Gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea (UE) y desarrollada por el “Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad” a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (*International criminal investigative training assistance program*), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de Minugua.

Recientemente en 2006 se crea una fuerza policial llamada Guardia De Protección Civil (GPC), cuya función es la de proteger a la ciudadanía y velar por el orden público en las zonas de alto riesgo criminal. Funge como apoyo a la Policía Nacional Civil en esas tareas.

2.3 Antiguamente eran las comisarías de la policía, sedes clandestinos de detención

Se debe recordar que, las sedes de varias de las actuales comisarías de la Policía Nacional Civil fueron empleadas, en tiempos del conflicto armado interno (de 1960 a



1996), como centros clandestinos de detención. En esas instalaciones se realizaron interrogatorios bajo tortura. La Policía respondía a las órdenes emanadas del Ejército de Guatemala. Específicamente, para éstas actividades en contra de disidentes, las unidades policiales respondían a la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Por ejemplo: La actual comisaría 16, ubicada en la Calzada San Juan 1-67 zona 7 de Mixco, Colonia Belén, que hace parte del Área Metropolitana de la Ciudad de Guatemala. En estas instalaciones, hacia 1984, se hallaba el Cuarto Cuerpo de la Policía Nacional, y allí fue llevado, el 18 de febrero, el líder sindical Edgar Fernando García, para luego ser entregado a agentes de inteligencia de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional. A partir de aquella fecha nunca más se supo de él.

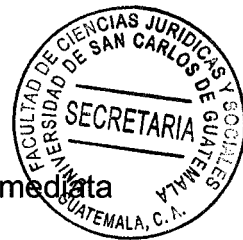
Por este caso fueron sentenciados, por los tribunales guatemaltecos, los agentes que le capturaron, Héctor Ramírez y Abraham Lancerio Gómez (sentenciados en 2010); y, el Jefe de este cuerpo policial, Jorge Alberto Gómez López, así como el director de la Policía Nacional, el coronel del Ejército Héctor Bol de la Cruz (sentenciados en 2013).

Miguel Ángel Ramírez Espino quien, cuando sucedieron los hechos tenía el cargo de tercer comandante del Cuarto Cuerpo, declaró ante los tribunales que Fernando García ingresó a dicho cuerpo policial y que los agentes de inteligencia militar fueron por él.

2.4 Funciones

Según el Artículo 10 de la Ley de la PNC, son funciones de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

- Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público;
- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema



urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del
- Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

- Las demás que le asigna la ley.

2.5 Visualización

La visualización de la institución policial es la siguiente:

2.5.1 Misión

Institución rectora de las políticas relativas al mantenimiento de la paz, el orden público y la seguridad interior, que ejecuta las órdenes y resoluciones judiciales, administra el régimen penitenciario, conduce y regula los cuerpos de seguridad y cumple las funciones de gobernabilidad asignadas por la ley.

2.5.2 Visión

Ser la institución eficiente y profesional, sujeta a la Constitución y las leyes y respetuosa de los derechos humanos que, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad, logre la gobernabilidad, seguridad interior y el apoyo a la justicia, con la participación de la sociedad y la coordinación sectorial, gozando de la confianza y credibilidad de la población.



2.6 Valores

Los valores de la Policía Nacional Civil, son los siguientes:

2.6.1 Honestidad

Es un valor humano que significa que una persona que la tenga no sólo se respeta a sí misma sino también al resto de sus semejantes. Sin olvidar tampoco otras características fundamentales como serían la franqueza y, por supuesto, la verdad.

2.6.2 Integridad

Se reconoce como una cualidad humana que le da a quien la posee la autoridad para decidir y resolver por sí misma cuestiones vinculadas a su propio accionar. La integridad moral está también aceptada como un concepto de orden jurídico y todas las constituciones democráticas vigentes lo consagran como un derecho fundamental.

2.6.3 Compromiso

Todas las personas, como ciudadanos, tienen un compromiso con el resto de la sociedad que implica el cumplimiento de las leyes, la colaboración con un desarrollo productivo, y



sobre todo la predisposición para colaborar por el beneficio de toda la comunidad de la que forma parte, a fin de vivir en orden y armonía.

2.7 Vocación de servicio

Puede relacionarse la vocación de servicio con la solidaridad y el accionar desinteresado. Al brindar un servicio solidario, la persona recibe una recompensa que se puede calificar como interna o espiritual: la satisfacción de hacer aquello que se cree correcto. No se busca, en cambio, satisfacer un interés material u obtener otro tipo de rédito.

2.8 Objetivos estratégicos

Los objetivos están distribuidos en ejes, de la manera siguiente:

2.8.1 Eje seguridad

- Fortalecer los controles fronterizos, seguridad portuaria y aeroportuaria.
- Combatir al crimen organizado y los delitos conexos.
- Establecer e impulsar mecanismos de acción que contrarresten la delincuencia común.
- Asesorar oportunamente al despacho ministerial en temas de inteligencia.

- Administrar efectivamente el apoyo financiero y técnico proveniente de cooperación nacional e internacional para fortalecer la seguridad.
- Administrar el marco regulatorio de los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología, consultoría e investigación en el ámbito privado.

2.8.2 Eje apoyo al sector justicia

- Propiciar la Coordinación interinstitucional dentro del sector justicia.
- Implementar reforma del sistema penitenciario para la adecuada administración de la custodia, seguridad, rehabilitación de las personas privadas de libertad, y su readaptación a la sociedad.
- Crear propuestas para el fortalecimiento de las normas de justicia.

2.8.3 Eje gobernabilidad democrática

- Promover la participación ciudadana y la organización comunitaria a nivel nacional para la prevención de la violencia y la convivencia pacífica.
- Promover la percepción ciudadana favorable hacia el Ministerio de Gobernación y sus dependencias.
- Fortalecer los mecanismos para la mediación y resolución de conflictos.



- Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios para dar cumplimiento a las regulaciones de entrada, permanencia y salida de personas nacionales y extranjeros en territorio guatemalteco.

2.8.4 Eje adaptación y fortalecimiento institucional

- Ampliar y fortalecer la cobertura institucional.
- Administrar de forma ágil y eficiente los recursos asignados a las unidades ejecutoras del Ministerio de Gobernación con apego a principios de legalidad, transparencias, austeridad y calidad del gasto.
- Adaptar la estructura organizacional a la realidad social y geopolítica, a través de la expansión y tecnificación de los servicios.
- Implementar efectivamente el enfoque de gestión por resultados en beneficio de la funcionalidad institucional.
- Disponer de infraestructura adecuada que permita el cumplimiento de la misión institucional.
- Disponer de recurso humano competente para cumplir efectivamente con las funciones institucionales.
- Reforzar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Crear propuestas para el fortalecimiento de las normas institucionales del Ministerio de Gobernación.

2.8.5 Eje desarrollo y actualización tecnológica

- Desarrollar y actualizar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Posibilitar la interoperabilidad con el sector seguridad y justicia.
- Desarrollar la seguridad para infraestructuras estratégicas de tecnología.

Según la Ley del Organismo Ejecutivo, en el Artículo 36, establece que: al Ministerio de Gobernación le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales, el régimen migratorio y refrendar los nombramientos de los Ministros de Estado incluyendo el de quien lo suceda en el cargo; para ello, tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.



- Administrar des centralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.
- Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.



- Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado.

El Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto No. 11-97 del Congreso de la República, indica: “La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación son fijados por la Dirección General. Está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa”⁶

En términos generales, esta definición se repite de alguna manera en el artículo 1 del respectivo Reglamento, contenido en el Acuerdo Gubernativo 584-97, del 1 de agosto de 1997. El Artículo 13 de la Ley de la Policía Nacional Civil indica: “Los miembros de la

⁶ López Cuéllar, Eulogio. **Análisis de la importancia que la Policía Nacional Civil garantice los derechos humanos, las garantías constitucionales y los principios procesales para el efectivo combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala.** Pág. 65

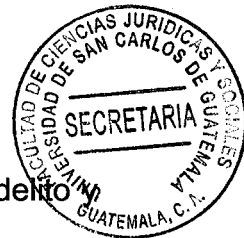


Carrera Policial son servidores públicos que en virtud de legítimo nombramiento, previo juramento de fidelidad a la Constitución, presten servicios permanentes de orden público a los habitantes de la República”. El artículo 15 de la misma ley prescribe: “En el ejercicio de sus funciones, los miembros de la carrera policial son agentes de la autoridad y guardianes del orden público”.

Principales funciones establecidas en la Ley de la Policía Nacional Civil Las principales funciones de la Policía Nacional Civil están expresadas en el artículo 10 de la respectiva ley, y son las siguientes: a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

2.9 Doctrina institucional Policía Nacional Civil

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Reunir los elementos de investigación útiles para que sirva de base a la acusación en proceso penal.
- Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.
- Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.



- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública; estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos por la ley.
- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones

2.10 Objeto

Según el Artículo 1 del Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, indica:

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.



2.11 Mando supremo

El mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación.

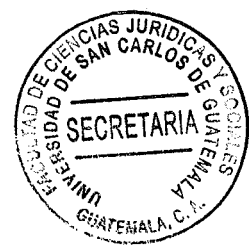
El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. (Arto. 3 de la Ley de al PNC).

En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de ésta.

2.12 Principios básicos de actuación

La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, según el Artículo 11 de la misma ley.

Los principios básicos de actuación de la Policía Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Artículo 12; el cual establece los siguientes principios:

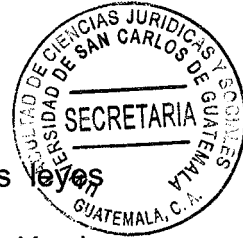


- Adecuación al ordenamiento jurídico.
- Relaciones con la comunidad.
- Tratamiento de los detenidos.
- Dedicación profesional.
- Secreto profesional.

2.12 Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil

“El sistema de control interno de la institución policial se organizó mediante el Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 584-97, de fecha 1 de agosto de 1997, y fue reformado por el Acuerdo Gubernativo número 203-2000, de fecha 23 de mayo del año 2000; y posteriormente por el Acuerdo Gubernativo 420-2003”.

En la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, Decreto número 203-2000, del Decreto del Congreso de la República de Guatemala, no se contempla la tipificación de las faltas y de las sanciones a imponerse; lo cual es violatorio al principio de legalidad consagrado en la Constitución Política de la República. El Artículo número 1 del Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional Civil, Acuerdo Gubernativo número 420-2003 regula: “Este Reglamento regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional Civil, con el fin de garantizar la observancia y aplicación de las disposiciones de la Constitución Política



de la República de Guatemala, la Ley de la Policía Nacional Civil y demás leyes aplicables, así como el cumplimiento de las órdenes y normas que rigen la institución de conformidad con su naturaleza jerárquica, y la especial naturaleza del servicio que presta a las instituciones y a las personas, sin menoscabo de la protección penal que a toda ella corresponda”.

2.13 Algunas consideraciones al respecto

La Policía Nacional Civil de Guatemala cuenta con un régimen disciplinario especial para quienes aspiran a policías o para aquellos que siendo ya policías se encuentran estudiando en la Academia de la policía. En el sistema disciplinario que en la actualidad rige a la academia, pueden observarse tendencias autoritarias, debido a que no existe otro tipo de disposiciones de orden legal, encargadas de la regulación del control relativo a conductas autoritarias; abusivas y violatorias de los derechos fundamentales de los alumnos aspirantes por parte de los profesores y de los instructores. Dicha característica es propia de los centros formativos de los regímenes militares, en los cuales en ningún momento se puede poner en duda por parte del alumno al instructor, debido especialmente a los principios militares del respeto al rango del mismo.

También, otro aspecto es que se tipifican como faltas escolares algunas situaciones encaminadas claramente a reforzar la idealización del respeto al rango. Los policías con rango inferior, o bien los que son aspirantes de policías tienen que obedecer las órdenes



de compañeros de estudios con rango superior, lo cual no se encuentra relacionado con la eficacia del proceso formativo.

En lo relacionado con el régimen disciplinario de la Policía Nacional Civil, su reglamento contempla la posibilidad de comenzar un procedimiento disciplinario mediante una denuncia de los ciudadanos; de una orden y de una autoridad superior.

El Artículo número 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Por faltas o por infracciones a los reglamentos no deben permanecer detenidas las personas cuya identidad pueda establecerse mediante documentación, por el testimonio de persona o de arraigo; o por la propia autoridad. En dichos casos, bajo pena de la sanción correspondiente, la autoridad limitará su cometido a dar parte del hecho a juez competente y a prevenir al infractor; para que comparezca ante el mismo dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes. Para este efecto, son hábiles todos los días del año; y las horas comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas. Quienes desobedezcan el emplazamiento serán sancionados conforme a la ley.

La persona que no pueda identificarse conforme a lo dispuesto en este Artículo, será puesta a disposición de la autoridad judicial más cercana; dentro de la primera hora siguiente a su detención”.

El modelo de control es debidamente jerarquizado desde su comienzo, debido a que no existen canales que permitan a un policía comenzar un procedimiento en contra de un

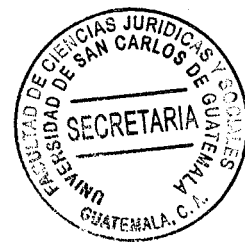


superior que incurra en una falta en contra de su persona. Las competencias sancionadoras establecidas demuestran el control jerarquizado existente y adoptado, debido a que se toman como fundamento para la competencia sancionadora; el rango del policía sobre cualquier otro criterio. Bastante confuso es el sistema de tipificación de las faltas.

Además, se observan faltas que se encuentran tipificadas como leves y a la vez como graves y muy graves; sin que exista un criterio de carácter objetivo para la determinación de su auténtica naturaleza. Ello significa, que es el mando o autoridad superior quien lo valora de manera subjetiva. También, se observan incoherencias tanto técnicas como jurídicas en la redacción del tipo de distintas faltas.

Algunas de las conductas que se encuentran tipificadas como subjetivas, permiten la sanción de policías que pudieron haber actuado de forma legítima. También, por último, una de las situaciones de mayor gravedad es que se tipifican como faltas, algunas conductas constitutivas de derechos constitucionales de todo ciudadano. De esa forma, se afectan derechos constitucionales como la libertad de acción; el derecho de petición colectiva y el derecho de asociación.

Mucho se ha dicho de las actuaciones de la Policía Nacional Civil, haciendo la salvedad de que algunos elementos son de buenos principios y rescatables de malos comentarios; pero otros, de quienes los vecinos esperan protección, se sienten amenazados, por el contrario, al temerles solicitudes de sobornos; que, al no poderlos dar, son llevados a los juzgados con informes delictivos que podrían recluirla en la cárcel por muchos años.



CAPÍTULO III

3. Importancia de que se impartan conocimientos jurídicos a los agentes de policía, para que puedan determinar a quiénes conducir a los juzgados

En lugar de que las personas se sientan protegidas que a la par de ellos se ubica una patrulla de policía, esto da temor; puesto que, en muchas ocasiones, no protegen, sino que pueden hacer un gran daño a la ciudadanía trabajadora; al no solicitar sobornos y tratar a las personas con superioridad de la ley, decidiendo, algunas veces la conducción al juzgado cuando no lo amerita.

3.1 La Policía Nacional Civil, un trabajo en conjunto con el ente investigador

El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones establecidas en el Código Procesal Penal. El Ministerio Público, tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del Proceso Penal. Entre las relaciones del Ministerio Público y la Policía Nacional Civil se deben observar las siguientes características:

- Subordinación, tanto la Policía Nacional Civil, como las otras fuerzas de seguridad públicas o privadas están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público, en el marco de la investigación. Ello no impide que

las distintas Policías del país tengan su propia organización jerárquica administrativa que deben respetar. Sin embargo, la Ley Orgánica del Ministerio Público señala expresamente que el mismo director de la Policía Nacional Civil está sometido a las órdenes de los fiscales, por lo que, en el ámbito de investigación, hubiese contradicción entre instrucciones de un fiscal y de un superior jerárquico de la institución, prevalecerá el criterio primero.

- Auxilio de la investigación, la Policía sirve como un auxilio al fiscal en las tareas de investigación. La Policía está directamente formada para la prevención, investigación y represión de los delitos. Son tareas propias de los investigadores la búsqueda y recolección de evidencias, las pesquisas, la obtención de información, etc. Por su parte, los fiscales están preparados para analizar los hechos delictivos y los medios de investigación.

La importancia de la escena del delito en la investigación moderna. Este conocimiento de la ley sirva para orientar la investigación realizada por la Policía bajo premisas legales. Por ello, el fiscal es quien debe dirigir la investigación, participando en el diseño de la misma, aunque para un correcto desempeño de la función es indispensable que mantenga una comunicación fluida, tanto para ser informado de los resultados de las distintas diligencias, como para escuchar las sugerencias que los investigadores Policiales puedan realizar.



El fiscal debe saber aprovechar la formación y la experiencia de campo de los investigadores. Es importante aclarar que el ejército no es un órgano de investigación de los delitos y por lo tanto el fiscal no debe solicitarle que realice investigaciones.

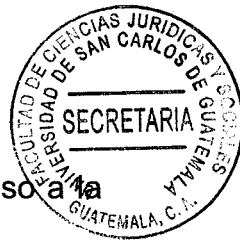
- Supervisión, el fiscal tiene el poder de supervisar la actuación de las fuerzas de seguridad cuando estén cumpliendo tareas de investigación. Los principales ámbitos en los que este control ha de concretarse son:
 - La legalidad en la obtención de las pruebas para evitar viciarlas e invalidar el proceso.
 - La legalidad en la detención del imputado. La constitución limita la detención a dos supuestos: que exista orden judicial o flagrancia en el delito. La Policía detiene muchas veces en base al escándalo en la vía pública o por encontrar una persona en actitud sospechosa, con lo que están infringiendo la ley fundamental e incurriendo en responsabilidad penal.
 - La elaboración de las prevenciones Policiales: actualmente, estas carecen de un análisis lógico, que incluya la descripción del hecho real que motivó la intervención del agente de Policía, las diligencias que practicó y las conclusiones de su investigación preliminar. El control del fiscal se puede materializar en la solicitud de ampliaciones de las prevenciones Policiales y en ordenar la investigación suplementaria.



- Poder disciplinario, están autorizados para imponer sanción al Fiscal General, los fiscales de distrito y los fiscales de sección. Dicha sanción puede ser impuesta de oficio o a 56 petición del agente fiscal o auxiliar fiscal responsable del caso. Las sanciones se pueden interponer por: - Infringir en su tarea investigadora disposiciones legales o reglamentarias. - Omitir, retardar o cumplir negligentemente un acto propio de sus funciones. Por ello, es recomendable que el auxiliar fiscal o el agente fiscal, cuando solicitan a las fuerzas de seguridad alguna diligencia, le impongan, siempre que ello fuere posible, un plazo razonable para la ejecución de la misma. La sanción que impongan los fiscales puede ser de apercibimiento o de suspensión de hasta quince días.

Asimismo, pueden recomendar a la autoridad administrativa correspondiente la imposición de otras sanciones e incluso la cesantía del funcionario, de acuerdo a los procedimientos previstos en las leyes correspondientes. La ley prevé un procedimiento para que un fiscal le imponga sanción a un miembro de las fuerzas de seguridad. El funcionario Policial deberá emitir un informe para poder hacer los alegatos de descargo que estime convenientes.

Cuando se plantee la necesidad de imponer la sanción, habrá un plazo de dos días para que el fiscal que vaya a sancionar celebre audiencia con el afectado. En los diez días siguientes, el fiscal deberá decidir la sanción a imponer. Frente a esa resolución, el sancionado podrá recurrir en los dos días siguientes ante el Fiscal General. Si fue el mismo Fiscal General quien sancionó, el recurso se hará ante el Consejo del Ministerio



Público. En cualquier caso, una vez impuesta la sanción, se tendrá que dar aviso a la autoridad administrativa, con copia de las actuaciones. Independientemente de este procedimiento, si la infracción fuese constitutiva de delito o falta se iniciará la persecución penal correspondiente.

3.1.1 Fundamento legal

El Director de la Policía Nacional, las autoridades Policías departamentales y municipales que operan en el país y cualquier otra fuerza de seguridad pública o privada, están obligadas a cumplir las órdenes que emanen de los fiscales del Ministerio Público y deberán dar cuenta de las investigaciones que efectúen.

Los funcionarios y agentes de las Policías ejecutarán sus tareas bajo las órdenes y la supervisión directa del Ministerio Público. La supervisión incluirá el correcto funcionamiento auxiliar de la Policía y de las demás fuerzas de seguridad cuando cumplan tareas de investigación.

Los fiscales encargados de la investigación podrán impartirle instrucciones al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. La Policía y las demás fuerzas de seguridad no podrán realizar investigaciones por sí, salvo los casos urgentes y de prevención Policial. En este caso deberán informar al Ministerio Público de las diligencias practicadas, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, el que correrá a partir del inicio de la investigación. El Fiscal General, los Fiscales de Distrito y los Fiscales de Sección



podrán nominar, por sí o por solicitud del fiscal encargado del caso, a los funcionarios o agentes policiales que auxiliarán en la investigación de un asunto.

Los funcionarios y agentes de la Policía, cuando realicen tareas de investigación en el Proceso Penal, actuarán bajo la dirección del Ministerio Público y ejecutarán las actividades de investigación que les requiera, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual están sometidos. Deberán también cumplir las órdenes que, para la tramitación del procedimiento, les dirijan los jueces ante quienes depende el proceso. El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la Policía en los procesos penales y podrá impartir instrucciones generales al respecto, cuidando de respetar su organización administrativa. Dichos organismos coordinarán actividades para el mejor ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público.

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñara entre una de sus funciones, ya sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público la de investigar los hechos punibles y perseguibles de oficio a instancia de parte cuando esta se dio. Dicha investigación consistirá en establecer la existencia del hecho, averiguar las circunstancias en la que se cometió e individualizar a los sindicados.

3.1.2 Investigación policial debe ser ordenada por el juez

Las diligencias de investigación que realiza la Policía han de ser ordenadas por el fiscal encargado del caso, aunque estos puedan realizar sugerencias al respecto. El



Departamento de Investigación Criminal es el encargado de realizar todas las investigaciones desde que inicia un caso hasta su esclarecimiento, con el objeto de proporcionar evidencia al Ministerio Público y a los tribunales de justicia. Las misiones específicas del Departamento de Investigación Criminal, entre otras son:

- a. Recoger los objetos, instrumentos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición de la Autoridad correspondiente para dar base a la persecución penal;
- b. Investigar el delito y descubrir y capturar al delincuente, bien por iniciativa propia o por requerimiento del Ministerio Público o de la autoridad judicial y atender las peticiones de estas últimas autoridades;
- c. Aportar información a las bases de datos delincuenciales; y
- d. Establecer relaciones con otros organismos extranjeros semejantes. En aquellos casos en los que urja la realización de un acto jurisdiccional, la Policía informará al fiscal para que lo solicite al juez.

En casos extremos, la Policía podrá requerir directamente al juez, dando noticia inmediata al fiscal. Por iniciativa propia, la Policía no puede realizar investigaciones, salvo en los supuestos de prevención policial y otros casos urgentes. La prevención policial exige la información inmediata al Ministerio Público de la comisión de un hecho delictivo.

La Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto 57-2000; indica que, el plazo máximo para informar al fiscal de las diligencias practicadas es de veinticuatro horas, aunque el plazo



para remitir las actuaciones y cosas secuestradas es de tres días. Las diligencias de prevención, consisten en reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación del o los sospechosos.

3.1.3 Informes de investigación de la Policía Nacional Civil

Las actuaciones de la Policía, deberán constar en un acta en la que se detalle el tipo de diligencia, el modo en que se realizó, la hora y fecha, así como cualquier otro dato importante para la investigación.

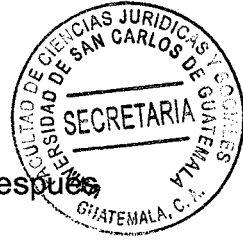
3.1.4 Abuso de poder

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación de poder, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otros debido a su posición social, jerárquica, de conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su propio beneficio.

3.1.5 Derechos de los ciudadanos ante el accionar de la Policía

¿Por qué motivos se puede llegar a ser arrestado?

Las razones pueden ser diversas.



- ✓ Lo sorprenden intentando cometer un delito, cometiéndolo, o fugándose después de cometerlo.
- ✓ Se fugó estando detenido.
- ✓ Sospechan que la persona puede ser culpable de algún delito
- ✓ Poseen una orden de detención con datos específicos.

Ante estas ocasiones es común que los agentes policiales soliciten el documento de identidad a los sospechosos. Aunque siempre es mejor tenerlo a mano; haciendo la salvedad de que, no debería pasar nada si no lo tuviéramos ya que no existe una ley que obligue a las personas a portarlo.

Ante una detención o solicitud de identidad, la Policía debe siempre informar los motivos.

Si la persona está detenida tiene derecho a:

- ✓ Pedir la identificación del agente que la arresta.
- ✓ Estar informado de la causa de su detención.
- ✓ Pedir asesoramiento legal y elegir un abogado. Si no lo puede contratar de manera privada, el Estado tiene la obligación de otorgar uno gratuitamente.
- ✓ Comunicarse con un familiar de confianza.
- ✓ Tener plena comunicación con su abogado.
- ✓ Que no se perjudique su integridad física, honor, dignidad y patrimonio.
- ✓ Pedir que le lean sus derechos.



¿Qué se debe hacer si no se cumplen esos derechos?

En caso de sufrir abuso por parte de las autoridades es recomendable pedir un Hábeas Corpus y/o realizar una denuncia penal.

El Hábeas Corpus es un procedimiento que busca llegar a una rápida solución judicial cuando la libertad física de las personas se ve amenazada, atacada o restringida de forma ilegítima por una autoridad pública. Esta figura legal puede solicitarse si una autoridad pública, que no tiene una orden escrita de detención, amenaza o limita la libertad física o si agravan ilegítimamente las condiciones de la privación de libertad de una persona, una vez detenida.

¿Se puede filmar una detención?

Es común que las personas tiendan a filmar una situación en donde interviene la Policía. Lo que no está prohibido, salvo que haya un secreto de sumario en las actuaciones, pero son casos excepcionales”.

Requisitos para realizar una denuncia penal ante corrupción.

- Portar siempre el documento de identidad, y en caso de no hacerlo brindar nuestros datos sin resistencia.



- Si el policía pretende retener a la persona por no portar el Documento Personal de Identificación inmediatamente uno debe comunicarse con un abogado.

3.2 Retenes policiales

“Los retenes policiales son un recurso que las autoridades utilizan para tener control de la criminalidad y aunque son procedimientos que se usan con frecuencia, causan inquietud en el ciudadano.”⁷ Estos procedimientos se utilizan para prevenir, minimizar o neutralizar el alto índice delincencial o las transgresiones a la ley.

En los últimos meses, tal parece que han aumentado los retenes y las detenciones de la Policía Nacional Civil, por lo que es fundamental conocer tus derechos para proceder en estas situaciones. Claro está: la Policía Nacional Civil (PNC) puede detener en un retén cuando se conduce un automotor o moto. Sin embargo, hay lineamientos establecidos sobre estos procedimientos policiales.

Es importante dar a conocer lo que se debe hacer en los retenes.

- ✓ “¿Pueden los policías parar a cualquier hora, o solo entre 6:00 y 18:00 horas?

Sí, los retenes policiales no tienen horario específico.

⁷ España, Mariajosé. **Manual ciudadano: cómo actuar ante un retén de la policía.** <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/como-actuar-ante-un-reten-de-la-policia/>. 4 de agosto 2021.



- ✓ ¿Qué debe portar el policía?

Cuando te detengan en un retén, recuerda verificar que los agentes de la PNC tengan identificación, porten su uniforme con los apellidos visibles en su insignia. Revisa si la autopatrulla tiene el número y siglas de la unidad a la que pertenece.

- ✓ ¿Pueden pararte en cualquier lugar?

¡No! El retén no debe estar en una vía en curva o donde no exista iluminación. Al finalizar el procedimiento, el agente tiene que explicar por qué ha detenido. Si no informa, se le puede preguntar el motivo.

- ✓ . ¿Qué documentos debes presentar?

El Policía pedirá el Documento Personal de Identificación (DPI) y de los acompañantes, además de la tarjeta de circulación. También pueden pedir licencia de conducir y la calcomanía del impuesto de circulación.

- ✓ ¿Pueden parar dos policías en un retén?

¡No! un retén debe estar constituido por 8 elementos policiales (mando, selección, registro, seguridad del registrador, seguridad de seleccionador, bloqueo, dos de seguridad retaguardia y dos de seguridad vanguardia.



✓ ¿Pueden pedir que se bajen del vehículo?

No es necesario bajar, aunque en algunas ocasiones los policías pueden pedirlo si sospechan que ha bebido alcohol o consumido drogas.

Si la persona se niega a bajar, la podrían sancionar por desobedecer a la autoridad.

✓ ¿Pueden revisar el vehículo?

Los oficiales pueden revisar el auto y el conductor tiene derecho a ver mientras buscan en el interior, en el baúl o cajuela.

✓ ¿Pueden poner esposas o grilletes?

No pueden colocar grilletes mientras verifican la información. Tampoco pueden tener contacto físico, por ejemplo, tomar del brazo para forzar a bajar. Aunque los agentes pueden actuar en forma proporcionada (si la persona se pone violenta, da lugar a que ellos usen la fuerza y elaboren un informe de delitos y faltas).

✓ ¿Y si solicitan dinero?

Ningún agente debe solicitar dinero para evitar el registro o no reportar alguna irregularidad. Si se soborna al agente para evitar el retén, se comete el delito de cohecho activo. Solo por ofrecerlo, pueden arrestar.



✓ ¿Qué pasa si encuentran algo?

De encontrarse algún indicio: manchas, armas o instrumentos ilícitos que lo vinculan a un posible delito o falta, debe preservar las evidencias, embalándolas e incautándolas.

Todo objeto incautado debe constar en un acta y ser entregado a la autoridad competente. Los involucrados y las evidencias serán trasladados ante un juez para esclarecer su situación jurídica.

✓ ¿Qué hacer si el policía es abusivo?

Si consideras que un agente de la PNC ha cometido algún abuso durante un retén, se puede denunciar llamando al número 110 de emergencias de la Policía, acudir de inmediato al Ministerio Público (MP) o solicitar apoyo a la Procuraduría de Derechos Humanos (PDH) al call center 1555.

✓ ¿Se puede llamar algún familiar?

Sí, es un derecho poner llamar a un familiar, amigo o conocido para comunicar que estás en un retén. "Tanto el agente como el conductor pueden realizar cualquier tipo de



grabación durante el procedimiento. Este material puede ser evidencia ante alguna inconformidad o denuncia de ambas partes.”⁸

Por otro lado, siendo el objetivo de los retenes nocturnos el registro de los vehículos, que son una extensión de la morada, vivienda o residencia de las personas, se incurre en otra violación constitucional, porque solamente pueden ser registrados, mediando orden judicial, y nunca antes de las 6 de la mañana ni después de las 18 horas.

Los retenes de la Policía Nacional Civil (PNC) están normados en el Manual de Procedimientos Policiales donde se establece bajo qué parámetros y criterios deben actuar los agentes, aunque según expertos, algunas normas carecen de una estandarización.

Por ejemplo, en este manual se habla que los retenes deben estar conformados por, al menos, ocho agentes. Pero también se toma en cuenta el caso de que sean menos los policías y según la misma PNC al ser consultados, hay ocasiones en que los retenes puedan funcionar con solo dos agentes. Lo principal aquí, dicen, es que los agentes estén debidamente identificados con sus apellidos y números de identificación, también conocidos como Número de Identificación Tributaria.

⁸ <https://www.soy502.com/articulo/esto-debes-hacer-si-te-detienen-reten-pnc-101025>. **Esto debes hacer si te detienen en un retén de la PNC.** (Consultado el 18 de abril de 2021)



Verónica Godoy, de la Instancia de Monitoreo y Apoyo a la Seguridad Pública recomienda a la población tener guardado el número de la Inspectoría General de la PNC (3032-7356) para denunciar de forma inmediata cualquier abuso policial.

“Toda situación que el policía realice fuera de la moral o integridad de la persona se denuncia a la Inspectoría General y se debe brindar los datos de identificación de los agentes, todas las patrillas tienen Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y los policías tienen un documento legal donde respalda su ubicación”, explica Jorge Aguilar, vocero de la Policía Nacional Civil.

Aguilar explica que hay operativos que son acompañados por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT), Migración, Dirección General de Transportes y Ministerio de Salud.

Godoy también recomienda grabar o tomar foto a los policías durante el retén. Incluso, si la persona viaja sola, puede llamar o realizar una videollamada a algún familiar o amigo y dejarlo en la línea para que pueda ser testigo de la acción policial.

“Puede tomar foto o video del Número de Identificación Tributaria (NIT) policial, aunque se molesten algunos agentes, pero el derecho la respalda” explica.

Según la normativa policial, son los jefes de comisarías los que ordenan que se active un retén dentro de su jurisdicción. Esto quiere decir que una comisaría no puede levantar un retén en alguna zona donde no le corresponde.



Sin embargo, esto no aplica a las fuerzas especiales como División de Protección a la Naturaleza (Diprona), las Fuerzas Especiales Policiales (FEP) o la Subdirección General de Análisis de Información Antinarcótica (SGAIA).

Estos son algunos elementos que el ciudadano puede tomar en cuenta al momento de un retén:

- La activación de un retén se realizará por orden del Jefe de Comisaría por lo que las comisarías de la PNC deben delimitarse a su jurisdicción. Esto no aplica a las fuerzas especiales que sí tienen jurisdicción a nivel nacional,
- Los agentes deben estar debidamente identificados, con su uniforme y sus apellidos visibles en su insignia. La patrulla también deberá mostrar claramente el número y las siglas de la unidad a la que pertenecen. Esto permitirá facilitar cualquier denuncia que se haga por posibles abusos.
- El lugar seleccionado para la aplicación del retén debe tener iluminación adecuada y no debe estar próximo a una vía en curva. En caso los agentes pidan a los ocupantes del vehículo salir del mismo, el propietario deberá estar presente y observar el registro.

3.3 Aprehensión ilegal

En este delito la acción se realiza por un particular que fuera de los casos permitidos por la ley, aprehende a una persona para presentarla a la autoridad. También es una variedad



de la privación ilegal de la libertad solamente que exige un elemento o propósito determinando: la presentación de la persona aprehendida a la autoridad, sin estar autorizado previamente por la autoridad.

Los casos a que se refiere la ley, permitidos por ella para aprehender personas, se refiere al auxilio que los particulares han de prestar la conducción de personas y eventualmente en los casos de delito flagrante a que se refiere el Artículo 257 del Código Procesal Penal. Otros tipos referidos a la protección de libertad, es el que establece el Artículo 205:

Aprehensión ilegal: el particular que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiera a una persona para presentarla a una autoridad, será sancionado con multa de cincuenta a doscientos quetzales. 35 En el apartado del Código Penal dedicado a la protección de la administración pública, en el capítulo de los delitos cometidos por funcionario o por empleado públicos, se incluye el tipo de “detención irregular”, que está vinculado al bien jurídico tutelada libertad personal.

Lamentablemente las garantías constitucionales no se cumplen por los agentes de la autoridad, porque éstos constantemente privan de su libertad al hombre, haciéndolo sin orden de juez competente y esto conlleva a una flagrancia violación a los derechos humanos. Aunque la garantía de libertad es una de las más protegidas, es paradójicamente una de las más violadas; no obstante, la importancia que tienen este derecho para el buen desarrollo de otros derechos, específicamente la libertad de locomoción, la libertad de conciencia, la libertad de expresión, etc.

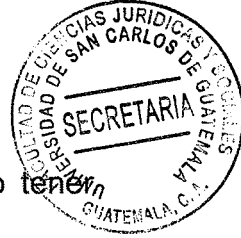


3.4 Capacitación legal de los agentes de policía

De acuerdo con editorial publicado en Clarin, de fecha 5 de julio de 2001, el alto nivel de capacitación y una actitud comprometida en la prestación del servicio son condiciones indispensables para que la policía cumpla correctamente con sus funciones. Es necesario que ambos presupuestos se mantengan permanentemente integrados a fin de que la actividad sea orientada por los mejores criterios y, por supuesto, para que la práctica no se divorcie de lo que debe ser el mejor desempeño policial en cada situación.

Según el Clarin, la capacitación que se les debe brindar a los agentes policiales tiene que ser permanente, introduciéndolos en el uso de herramientas tecnológicas y aprovechando el conocimiento último, acerca de las modalidades delictivas que se presentan en el medio, a fin de que la inteligencia -la capacidad de resolver los problemas que se presenten-, sea la principal arma para la prevención y el esclarecimiento de los delitos.

En la misma consulta, un agente policial debe orientar su conducta, tanto en función de las normas legales como por criterios profesionales, ambos resultantes de un proceso de formación que debe ser estricta y regularmente renovado y verificado. Únicamente de esta manera podrá reducirse el nivel de errores, de las conductas negligentes y de las reacciones irracionales. No hay que perder de vista que el mal desempeño policial es una fuente de riesgos para la integridad física del mismo agente y, obviamente, para los ciudadanos. Como ha sucedido hoy en día en que se ha perdido el respeto de la Policía



Nacional de Tránsito, y que la ciudadanía culpa a ambas partes, unos por no tener conocimientos de trato a las personas en el ejercicio de su trabajo, como los otros que no respetan a las autoridades.

También es muy importante la capacitación de los agentes de policía para preservar la escena del crimen; puesto que errores en este oficio, pueden dificultare su esclarecimiento. Las negligencias policiales pueden ocasionar graves daños a los ciudadanos; deteniendo a la persona equivocada, por no conocer la legislación.

La capacitación policial, debe ser, no solamente dirigida al personal de nuevo ingreso sino debe capacitarse, todo el personal en activo; que tiene que someterse constantemente a cualquier tipo de capacitación profesional, acorde a sus perfiles; para lo cual deben de existir diferentes programas por competencias de actualización, en materias teóricas y prácticas, con la finalidad de que, en sus labores diarias, tenga la posibilidad de tener mejores resultados.

Es necesario que, la capacitación abarque talleres de derechos humanos, ética, trato humano y conocimientos jurídicos, para que no cometan errores en detenciones ilegales; puesto que, deben distinguir si se reúnen los presupuestos indispensables para que se considere que una persona deba ser llevada a los juzgados a esclarecer una falta o un delito.

De acuerdo con el libro “La policía en el nuevo sistema penal acusatorio teoría-práctica”, del autor Hugo Müller Solon, los funcionarios policiales deben ser cautelosos, muy



profesionales y reservados en sus actuaciones, con la finalidad de no atentar contra el principio del debido proceso y la presunción de inocencia de todo imputado. Más aún, se trata de garantías, derechos y obligaciones de primer orden que precisamente, el nuevo modelo de enjuiciamiento criminal consagra expresamente en favor y respecto de todos los que participan en un proceso penal investigativo.

Como ejemplo de lo anterior, se detallan las declaraciones de funcionarios policiales acerca del estado, diligencias y líneas de la investigación, eventuales sospechosos, posibles motivos o móviles de comisión del ilícito penal que se indaga, rasgos y tendencias u otros antecedentes de los involucrados en los hechos que se investigan, filmación y exhibición de los procedimientos de allanamiento, incautación, detención y otros, constituyen inobservancia de las reglas de garantía constitucional establecidas a favor del procesado; por tanto, no podrá hacerse valer en su perjuicio. Hasta antes de la sentencia, ningún funcionario policial puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.

Citando el mismo libro, no sólo es de suma importancia sino vital para el adecuado funcionamiento del nuevo modelo procesal penal que las instituciones mantengan entre sí óptimos niveles de comunicación y coordinación. No hay que perder de vista que la justicia penal no es exclusiva de una sola institución sino que se trata de un sistema conformado, principalmente, por el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional, el Instituto de la Defensa Pública penal, a los cuales se les debe sumar otras instituciones como el sistema penitenciario u otras que prestan servicios complementarios como registros, laboratorios especializados, entre otros. Más aún, hay



que tener en cuenta que, la adopción de una gestión moderna en el ámbito de la justicia penal plantea la misma necesidad de permanente coordinación y comunicación interinstitucional.

Es de gran importancia que se capacite en la rama legal, de manera intensiva, a los agentes de policía, tanto los que se mandarían a la calle como los que ejercen cargos administrativos, para que sepan discernir entre la comisión de un delito y la no concurrencia de elementos que sean considerados esenciales para que las personas puedan enfrentar la justicia; puesto que, recientemente se han incrementado las detenciones ilegales, ocasionándoles a los detenidos daños irreversibles, tanto en su círculo familiar como en el entorno social.

A los agentes de policía, a quienes se les encomienda la labor de brindar seguridad, se les debe pedir como requisito, tener ganados los primeros años de derecho; puesto que estas ramas van de la mano; y así poder aplicar sus conocimientos en las calles y avenidas de los pueblos y ciudades, sin afectar a personas inocentes, por equívocos manifiestos al señalarlos de faltas o delitos que, al llegar a los juzgados no son tipificados como tales y puestos en libertad por faltas de mérito.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

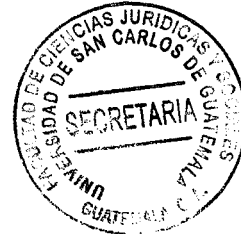
La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 6, limita la detención a dos supuestos, siendo que: exista orden judicial o flagrancia en el delito. La Policía detiene muchas veces basándose por encontrar una persona en actitud sospechosa: con lo que incurren en responsabilidad penal.

Los retenes policiales son un recurso que las autoridades utilizan para tener control de la criminalidad y aunque son procedimientos que se usan con frecuencia, causan inquietud y zozobra en el ciudadano, al considerar que la ley está encomendada a agentes que desconocen la ley. Estos procedimientos se utilizan para prevenir, minimizar o neutralizar el alto índice delincencial o las transgresiones a la ley.

El abuso de autoridad, también conocido como abuso de poder o abuso de las funciones públicas, son prácticas de intercambio social en las que se ejecuta una conducta basada en una relación autoritaria, jerarquizada y desigual. En otras palabras, es una situación donde la autoridad o individuo que tiene poder sobre otros debido a su posición social, jerárquica, de conocimiento o riqueza utiliza ese poder para su propio beneficio o para amenazar.

Por lo anteriormente indicado, se hace necesario que se impartan conocimientos jurídicos a los agentes de policía; para que puedan distinguir entre falta, delito y ausencia de éstos; y así evitar conducir a los juzgados a solventar una situación delictiva inexistente; vulnerando derechos esenciales de los afectados; evidenciando que ese desconocimiento es la respuesta a muchas detenciones ilegales que se llevan a cabo por parte de agentes policiales.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2005.

CHINCHILLA, Luis y José Rico. **La reforma policial en América Latina: problemas y perspectivas**. México, D.F: Ed. Legal S.A., 2005.

COSTA, Gerardo y Carlos Basombrío. **Liderazgo civil y una reforma policial y gestión democrática de la seguridad**. Lima, Perú: Ed. Estudios S.A., 2004.

ESPAÑA, Mariajosé. **Manual ciudadano: cómo actuar ante un retén de la policía**. <https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/como-actuar-ante-un-reten-de-la-policia/>. 4 de agosto 2021.

HERNÁNDEZ BATRES, Iduvina. **La Policía Nacional Civil de Guatemala: vida, pasión y muerte de una institución desdeñada**. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/10873.pdf>. (consultado el

<https://www.soy502.com/articulo/esto-debes-hacer-si-te-detienen-reten-pnc-101025>. **Esto debes hacer si te detienen en un retén de la PNC**. (Consultado el 18 de abril de 2021)

https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_Civil_de_Guatemala. **La Policía Nacional Civil de Guatemala**. (Consultado el 4 de abril de 2021).

<http://diccionario.sensagent.com/Polic%C3%ADa%20Nacional%20Civil%20de%20Guatemala/es-es/> **La Policía Nacional Civil**. (Consultado el 7 de abril de 2021).

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **La ley y el delito. Principios de derecho penal**. Ed. Lexis Nexis S.A. (s.e.), Buenos Aires, Argentina. 2005.

LÓPEZ CUÉLLAR, Eulogio. **Análisis de la importancia que la Policía Nacional Civil garantice los derechos humanos, las garantías constitucionales y los**



principios procesales para el efectivo combate a la violencia y al crimen organizado en Guatemala. Tesis de grado, de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de San Carlos de Guatemala. 2010

MINUGUA. **La Policía Nacional Civil como un nuevo modelo policial en construcción.** Guatemala: Ed. Apoyo S.A., 2001.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal. Parte general.** Ed. Reppertor. (s.e.), Madrid, España, 2006.

MUÑOZ CONDE, Francisco y García Arán, Mercedes. **Derecho penal. Parte general.** Tirant Lo Blanch, (s.e.), Valencia, España, 1992.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Editorial Heliasta. Argentina. 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Derecho penal.** Ed. Nauta. Tomo III. (s.e.), Madrid, España. 1959.

SERRANO CADENA, Rubelio. **Policía nacional.** Bogotá, Colombia: Ed. Prolibros, 2002.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1952.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 135-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

